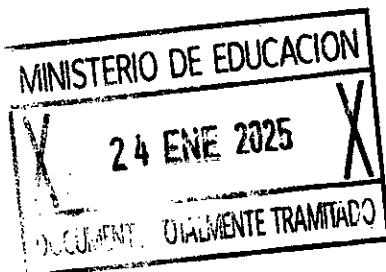


SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

~~PEC/JBA/IRE/CJC~~

DETERMINA MONTO TOTAL ESTIMADO, MONTO DE LA PRIMERA CUOTA Y MONTO ESTIMADO DE LA SEGUNDA CUOTA, DE RECURSOS A DISTRIBUIRSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "PACE", AÑO 2025.

Solicitud N° 234



SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0347 23.01.2025

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el DFL 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en las resoluciones exentas N° 680, de 2015 y N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación; en la resolución exenta N° 5954, de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, que radica la coordinación nacional del PACE en la División de Información y Acceso; en la resolución exenta N° 29, de 2025, del Ministerio de Educación, que establece cobertura máxima y monto a destinar por alumno en el marco de la implementación del programa de acceso a la educación superior para el año 2025; en el memorándum N° 06/ 23, de fecha 8 de enero de 2025, de la División de Información y Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior; en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 001, de fecha 09 de enero de 2025, emitido por la Jefa de División de Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior; y, en las resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, o la norma que las modifique o reemplace; y,

CONSIDERANDO:

- 1º Que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
- 2º Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3º de la mencionada ley N° 18.956.

- 3º Que, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20.798, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015, nació el Programa de Acceso a la Educación Superior, en adelante "PACE", con la finalidad de garantizar el acceso a una educación de calidad, reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión que asegure la participación y aprendizaje en todos los niveles educativos, a fin de propender a un país más integrado social y culturalmente. Es del caso agregar que, a la fecha, las sucesivas leyes de presupuesto del sector público han contemplado al referido programa de acceso a la educación superior.
- 4º Que, en el contexto de lo indicado en el considerando anterior, la resolución exenta N° 680, de 2015, de la Subsecretaría de Educación, estableció el referido Programa de Acceso a la Educación Superior, PACE. Dicha resolución exenta fue modificada por la resolución exenta N° 1.107, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, radicando la coordinación nacional del PACE en el entonces Departamento de Fortalecimiento Institucional. Con posterioridad, la mencionada resolución exenta N° 680, de 2015, fue nuevamente modificada por la resolución exenta N° 5954, de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, radicando la coordinación nacional del PACE en la División de Información y Acceso, de la referida Subsecretaría.
- 5º Que, la ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, Glosa 09, contempla la asignación presupuestaria denominada "Programa de Acceso a la Educación Superior", la que dispone recursos para el financiamiento de los programas de acceso a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.
- 6º Que, el objetivo general de los convenios del PACE, es asegurar la preparación de estudiantes de sectores vulnerables de tercero (3º) y cuarto (4º) año de educación media de los establecimientos designados para participar del PACE; el acceso y acompañamiento de los estudiantes PACE que resulten habilitados; y, que se matriculen en alguna de las instituciones de educación superior en convenio, con miras a lograr su titulación.
- 7º Que, en virtud de lo precedentemente señalado, el Ministerio de Educación suscribirá convenios directos con diversas instituciones de educación superior para implementar el Programa de Acceso a la Educación Superior PACE, a saber: con la Universidad Católica del Norte; la Universidad Católica Silva Henríquez; la Universidad de Magallanes; la Universidad de Santiago de Chile; la Universidad de Tarapacá; la Universidad de O'Higgins; la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; la Pontificia Universidad Católica de Chile; la Universidad de Concepción; la Universidad Técnica Federico Santa María; la Universidad de La Serena; la Universidad de Talca; la Universidad Tecnológica Metropolitana; la Universidad de Atacama; la Universidad Arturo Prat; la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; la Universidad del Bío Bío; la Universidad Católica de la Santísima Concepción; la Universidad de La Frontera; la Universidad Austral de Chile; la Universidad de Los Lagos; la Universidad de Valparaíso; la Universidad Alberto Hurtado; la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación; la Universidad Católica del Maule; la Universidad de Aysén; la Universidad de Antofagasta; la Universidad de Chile; y, la Universidad Católica de Temuco; las que fueron seleccionadas teniendo en consideración su experiencia en programas o vías de inclusión de estudiantes vulnerables, en planes o programas de nivelación académica, su prestigio institucional, años de acreditación y su personalidad jurídica sin fines de lucro.

- 8º Que, el monto total estimado que se indicará en cada convenio para el financiamiento del PACE, se determina teniendo en consideración los siguientes elementos de cálculo: i) la matrícula de estudiantes de los terceros y cuartos años medios de los establecimientos que cada institución de educación superior acompaña, ponderado por las siguientes variables: Índice de Vulnerabilidad Escolar (IVE) e Índice de Vulnerabilidad Multidimensional (IVM); (ii) Índice de Aislamiento de la comuna correspondiente al promedio de los índices de aislamiento de las localidades que integran la comuna a la que pertenece un determinado establecimiento educacional; y, iii) la distribución proporcional del estudiantado habilitado que se matriculó el año 2024 en la respectiva institución de educación superior.
- 9º Que, por su parte, el monto de la primera cuota se determina teniendo en cuenta el elemento de cálculo señalado en los literales i) y ii) del considerando precedente. Respecto del monto estimado de la segunda cuota, éste se determina al restar el monto de la primera cuota del monto total estimado del convenio. El monto final de la segunda cuota se determinará, mediante el acto administrativo correspondiente, en base a lo establecido en la resolución exenta N° 29, de 2025, del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda que estableció cobertura máxima y monto a destinar por estudiante, en el momento en que la matrícula del año 2025 para la educación superior esté disponible en el Servicio de Información de Educación Superior (SIES), y siempre en el marco de la disponibilidad presupuestaria.
- 10º Que, mediante el memorándum N° 06/23, de fecha 8 de enero de 2025, el Jefe de la División de Información y Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior, solicitó revisión de una propuesta de resolución exenta que determina montos, incluyendo una tabla con las universidades y los recursos a determinar para cada una, en el marco del Programa de Acceso a la Educación Superior PACE, año 2025.
- 11º Que, por todo lo expuesto, es procedente que esta Subsecretaría dicte el acto administrativo que determina el monto total estimado, el monto de la primera cuota y el monto estimado de la segunda cuota, de recursos a distribuir entre las instituciones de educación superior que se indican, en el marco del Programa de Acceso a la Educación Superior PACE, año 2025.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinense, el siguiente monto total estimado, el monto de la primera cuota y el monto estimado de la segunda cuota, de recursos a distribuir a las instituciones de educación superior que se indican, en el marco del Programa de Acceso a la Educación Superior PACE, año 2025:

Institución de Educación Superior	Monto total estimado del convenio (M\$)	Monto estimado primera cuota del convenio (M\$)	Monto estimado segunda cuota del convenio (M\$)
Universidad de Aysén	331.612	312.698	18.914
Universidad de Magallanes	346.775	298.936	47.839
Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación	429.033	393.432	35.601

Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación	430.046	348.831	81.215
P. Universidad Católica de Chile	449.420	190.198	259.222
Universidad Arturo Prat	463.423	328.806	134.617
Universidad de Chile	493.101	156.001	337.100
Universidad de Valparaíso	500.114	258.693	241.421
Universidad de La Frontera	505.046	252.499	252.547
Universidad de Tarapacá	535.818	307.748	228.070
P. Universidad Católica de Valparaíso	536.056	277.947	258.109
Universidad de La Serena	558.271	336.876	221.395
Universidad Alberto Hurtado	565.255	475.139	90.116
Universidad de Atacama	629.626	498.346	131.280
Universidad de Talca	647.640	357.267	290.373
Universidad Tecnológica Metropolitana	684.304	565.262	119.042
Universidad Católica Silva Henríquez	691.133	504.227	186.906
Universidad de Antofagasta	691.934	570.667	121.267
Universidad del Bío Bío	752.108	475.086	277.022
Universidad Técnica Federico Santa María	756.127	463.529	292.598
Universidad Católica de la Santísima Concepción	774.817	501.133	273.684
Universidad Católica del Norte	890.820	622.697	268.123
Universidad de Santiago de Chile	905.201	431.259	473.942
Universidad de Los Lagos	949.845	690.623	259.222
Universidad Católica del Maule	1.016.476	612.624	403.852
Universidad Austral de Chile	1.023.274	599.396	423.878
Universidad de Concepción	1.083.275	505.867	577.408
Universidad Católica de Temuco	1.190.314	807.600	382.714
Universidad de O'Higgins	1.229.805	896.043	333.762
TOTAL (M\$)	20.060.669	13.039.430	7.021.239

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en la glosa 01 del mencionado Programa 03 de la ley de presupuestos, la distribución de los recursos indicados en el artículo anterior se efectuará mediante decreto del Ministerio de Educación; y, con posterioridad, se celebrará el respectivo convenio con cada una de las universidades. La transferencia de los recursos se efectuará una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el convenio de transferencia de recursos que, para estos efectos, suscriba la respectiva institución de educación superior con el Ministerio de Educación, y se cumplan los requisitos que allí se indiquen para la transferencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución exenta a las Instituciones señaladas en el artículo primero, por medio de carta certificada enviada al domicilio de la institución.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE




VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Cartas certificadas a Universidades de artículo primero
- División de Información y Acceso, Subsecretaría de Educación Superior
- División Jurídica, Subsecretaría de Educación Superior
- Oficina de Partes
- Archivo

Expediente SGD 1098-2025